

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00777/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tenango del Valle, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00012/TENAVALL/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

"1. PÓLIZAS Y CHEQUES O DOCUMENTOS DE TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES DEL MUNICIPIO A DIF, ORGANISMO DE AGUA E INSTITUTO DEL DEPORTE. 2. PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA 2017 DEL MUNICIPIO, DIF, INSTITUTO DEPORTE Y DEL AGUA. 3. ANALÍTICO DE EGRESOS A DICIEMBRE DEL 2015 Y 2016. 4. NOMINA AUTORIZADA PARA 2017 DE MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO AGUA Y DEL DEPORTE, INCLUIR OTRAS PRESTACIONES COMO GRATIFICACIONES, GRATIFICACIONES TRIMESTRALES, ANUALES O SIMILARES. 5. CONTRATOS O FORMATOS DE ALTA DEL PERSONAL QUE INGRESO AL MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DE AGUA E INSTITUTO DEL DEPORTE DE 01

ENERO 2016 A LA FECHA. 6. NOMINA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DEL AGUA E INSTINTO DEL DEPORTE DE DICIEMBRE 2014, DICIEMBRE 2015 Y DICIEMBRE 2016 EN LA ÚLTIMA QUINCENA DE CADA AÑO EN PETICIÓN. 7. TODOS LOS CONTRATOS O FORMATOS DE ALTA DE PERSONAL CON CONTRATO POR PROYECTO, ASIMILABLES AL SALARIO O SIMILARES, DE TODO 2016 A LA FECHA. EN MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DE AGUA Y INSTITUTO DEL DEPORTE. EN ESPECIAL SI LOS PUESTOS SON DE ASESORES, CONSULTORES, ESPECIALISTAS, ANALISTAS O SIMILARES, NOMBRAMIENTOS ESPECIALES, PUESTOS HONORARIOS, CONSEJEROS O SIMILARES. 8. RELACIÓN DE TODAS EMPRESA, DESPACHO, ASOCIACIÓN PROFESIONAL, PROFESIONAL INDEPENDIENTE O SIMILARES QUE REALICEN CUALQUIER TIPO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, REPRESENTACIÓN, REPRESENTACIÓN JURÍDICA, APOYO, O RELACIONADO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y QUE TENGAN CONTRATO O SE LES HAYA REALIZADO ALGÚN ENCARGO, PROYECTO, CONSULTA O SIMILAR DESDE 2016 A LA FECHA, LOS REPORTES O DOCUMENTOS QUE HAYAN GENERADO Y ENTREGADO AL MUNICIPIO O SIMILARES; EJEMPLO DE ESTOS SON LOS PROFESIONALES (ABOGADOS) O DESPACHOS JURÍDICOS EN MATERIA LABORAL, CUANTO Y POR QUÉ SE LES PAGO Y LOS DOCUMENTOS PUEDEN SER LOS LAUDOS POR MENCIONAR ALGO. 9. DATOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO PAGOS O PÓLIZAS REALIZADOS A DESPACHOS O PROFESIONALES EN MATERIA LABORAL, COMO LA DOCUMENTACIÓN COMO PRESTADORES DE SERVICIOS AL MUNICIPIO. ESTADÍSTICA DE LOS ASUNTOS QUE LLEVAN Y OTRA INFORMACIÓN RELATIVA. 10. PÓLIZAS O CHEQUES DE PAGO DE LAUDOS LABORALES DE 2015 A LA FECHA. 11. PÓLIZAS DE PASIVOS O ADEUDAS QUE AFECTEN EL CAPÍTULO 1000 A ENERO DE 2017. 12. ANALÍTICO DEL EGRESO DEL CAPÍTULO 1000 DE 2015, 2016" (Sic)

II. El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, con base en el detalle de seguimiento que obra en el SAIMEX, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO turnó mediante requerimiento la solicitud de información a los servidores públicos habilitados, que consideró pertinentes, tal y como se aprecia de la siguiente imagen:

Infoem **SAIMEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Inicio Salir Actualizar

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00012/TENAVALL/IP/2017/SP0001	28/02/2017	C. ARTURO VILCHES JUNCO	TURNO A SPH.pdf	PS PA	30/03/2017	00012/TENAVALL/IP/2017/SP0004		RECIBIDA A SOLICITUD 00012/2017/SP0001	
00012/TENAVALL/IP/2017/SP0002	28/02/2017	LIC. MARIA DEL RAYO VELAZQUEZ REVUELLOS	TURNO A SPH.pdf	PS PA	30/03/2017	00012/TENAVALL/IP/2017/SP0004		RECIBIDA A SOLICITUD 00012/2017/SP0002	
00012/TENAVALL/IP/2017/SP0003	28/02/2017	C.P. ANABEL CRISTINA APPELLANO MARTINEZ	TURNO A SPH.pdf	PS PA	16/03/2017	00012/TENAVALL/IP/2017/SP0004		RECIBIDA A SOLICITUD 00012/2017/SP0003	
00012/TENAVALL/IP/2017/SP0004	28/02/2017	C. JOSE ANTONIO GARCILAZO PEREZ	TURNO A SPH.pdf	PS PA	31/03/2017	00012/TENAVALL/IP/2017/SP0004		RECIBIDA A SOLICITUD 00012/2017/SP0004	
00012/TENAVALL/IP/2017/SP0005	28/02/2017	L.D. MA. DE LOS ANGELES URRUTIA MORALES	TURNO A SPH.pdf	PS PA	16/03/2017	00012/TENAVALL/IP/2017/SP0004		RECIBIDA A SOLICITUD 00012/2017/SP0005	
00012/TENAVALL/IP/2017/SP0006	28/02/2017	ING. DAVID BAUTISTA SANCHEZ	TURNO A SPH.pdf	PS PA	21/03/2017	00012/TENAVALL/IP/2017/SP0004		RECIBIDA A SOLICITUD 00012/2017/SP0006	

AC Aclaracion PS - Prorroga Solicitada PA - Prorroga Autorizada PR - Prorroga Rechazada

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

III. El veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO notificó una ampliación de plazo, de siete días para dar respuesta a la solicitud 00012/TENAVALL/IP/2017 planteada por EL RECURRENTE en los siguientes términos:

"TENANGO DEL VALLE, México a 21 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00012/TENAVALL/IP/2017

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

PRORROGA APROBADA

L.C. MARIO CARMONA REYES

Responsable de la Unidad de Información" (Sic)

Asimismo, no pasa desapercibido para la Ponencia resolutora que la ampliación de plazo señalada y notificada por **EL SUJETO OBLIGADO** no cumplió con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se puede verificar que en fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE**, de la siguiente forma:

"TENANGO DEL VALLE, México a 31 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00012/TENAVALL/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Le informo que con fundamento en los artículos 12, 15, 16, 52, 53 Fracc. II, V, VI; 150, 151 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido, le comunico que, por este medio, y en archivo adjunto le hago entrega de la respuesta a lo solicitado.

ATENTAMENTE

L.C. MARIO CARMONA REYES" (Sic)

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos electrónicos denominados "1.rar, 12.zip, 10.pdf, 3.zip, 3.zip, 12.zip, oficio .pdf, 10.pdf 1.rar, 2.Carátula de presupuesto de egresos.pdf, 10. Laudos laborales.pdf, 1.Pólizas de participaciones.pdf, 6.Nóminas version pública 2016.pdf, 3.Analítico de egresos 2016.pdf, 6.Nóminas version pública 2014.pdf, 3.Analítico de egresos 2015.pdf, 8.Relación de empresas.pdf, 4.Nómina autorizada para 2017.pdf, 11.Pólizas de pasivo que afecten el capitulo 1000.pdf, 6.Nóminas version pública 2015.pdf, 9.Pólizas a despachos o profesionales en materia laboral.pdf, 12.Analítico del egreso del capitulo 1000 de 2015.pdf, RESPUESTA A SOLICITUD 00012-2017.pdf, PMTV-CAAESYOP-DA-S-RP23-2016.pdf, RESPUESTA SOLICITUD12.rar, Contratos Laborales DIF.pdf, Contratos Laborales DIF.pdf, RESPUESTA SOLICITUD 12.docx, oficio solicitud prorroga, y version publica.pdf, OFICIO.pdf, ACTA COMITE DE TRANSPARENCIA .pdf, formatos alta del personal DIF.pdf RESPUESTA SOLICITUD 12.pdf", los cuales se omite su inserción, por su extensión, además de ser del conocimiento de las partes.

V. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el tres de abril de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00777/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado:

"informacion incompleta" (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de inconformidad:

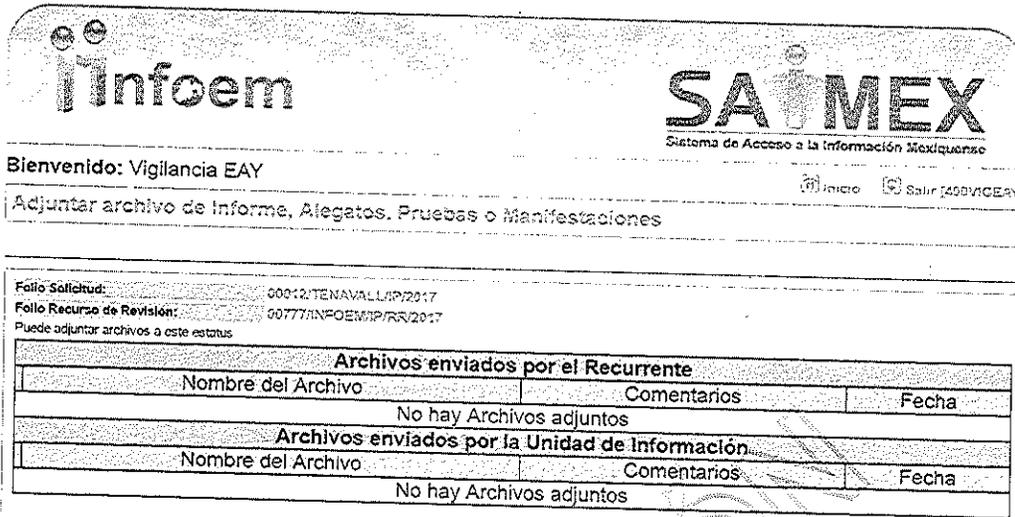
"en el punto 1 se solicitan las polizas de trasferencia del municipio al Dif, esto es la base para determinar el principal ingreso, esta poiza la emite la tesoreria como egreso y el DIF como ingreso, y son la base para cualquier analisis respecto al recurso del DIF, tambien se plasma en

el presupuesto de egresos de municipio y de ingresos del DIF. por ello es importante se entreguen, además demuestra el cumplimiento de la obligación del municipio con respecto a transferir una parte de su ingreso al DIF macado en la ley de los DIF.” (Sic)

VI. El tres de abril de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VII. El siete de abril del dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera el Informe Justificado.

VIII. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Así como que **EL SUJETO OBLIGADO**, no presentó su informe justificado, como se advierte en la siguiente imagen: -----



Bienvenido: Vigilancia EAY

Inicio | Salir [458VIG/EAY]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00012/TENAVALL/PI/2017
Folio Recurso de Revisión: 00777/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

IX. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el tres de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo párrafos IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete;

así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **tres al veintiocho de abril de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de abril de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los días diez, once, doce, trece y catorce de abril de dos mil diecisiete, al considerarse como días de suspensión de labores para este Instituto, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **tres de abril de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal citado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Esta Ponencia considera importante abordar el análisis de los requisitos de procedibilidad de los recursos de revisión, así el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

"Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;

IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad;

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y

VIII. Firma del recurrente, en su caso, cuando se presente por escrito, requisito sin el cual se dará trámite al recurso.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.

(Énfasis añadido)

En principio, de una interpretación del artículo transcrito se observan los requisitos que deberán contener los recursos de revisión; sobre el particular, de la revisión del expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante y ahora **RECURRENTE**, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporcionó un nombre para que sea identificado, ya que indicó en el apartado de "DATOS DEL SOLICITANTE", el seudónimo "**monitor mexiquense mexiquense**", por lo que no tiene certeza sobre su identidad, lo que en estricto sentido, no se colmarían los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

No obstante lo anterior, debe destacarse que el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que, toda

persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non* que los particulares y, en su caso, los recurrentes deban señalar, por el contrario la Ley de Transparencia prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Correlativo a ello, cabe mencionar que los artículos 6, Apartado A, fracciones I, III, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de

autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales."

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5. ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así

como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad

de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”

Resoluciones

- RDA 5275/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 2937/13. Interpuesto en contra de LICONSA, S.A. de C.V. Comisionado. Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- RDA 3609/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 3361/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

• *RDA 0563/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*

En ese orden de ideas, se estima que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación del **RECURRENTE** a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelven los recursos de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen la prerrogativa de los individuos para no acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante en la materia se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del **RECURRENTE** no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1 párrafos segundo y tercero, 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión,

circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente, de las que se desprende que **EL RECURRENTE**, es la misma persona que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Aunado a lo anterior, el propio artículo 180 en su último párrafo establece que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, no será indispensable que contenga determinados requisitos, entre ellos, el nombre del **RECURRENTE**, por lo que en el presente caso, al haber sido presentado el recurso de revisión vía **SAIMEX**, dicho requisito resulta innecesario.

QUINTO. Estudio y resolución del recurso. Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, y que por lo tanto resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad del **RECURRENTE**, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 179 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

V. La entrega de información incompleta;

..."

(Énfasis añadido)

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, la entrega de información incompleta por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Es así que, una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud

de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que **EL RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** lo que a continuación se desagrega:

1. PÓLIZAS Y CHEQUES O DOCUMENTOS DE TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES DEL MUNICIPIO A DIF, ORGANISMO DE AGUA E INSTITUTO DEL DEPORTE.
2. PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA 2017 DEL MUNICIPIO, DIF, INSTITUTO DEPORTE Y DEL AGUA.
3. ANALÍTICO DE EGRESOS A DICIEMBRE DEL 2015 Y 2016.
4. NOMINA AUTORIZADA PARA 2017 DE MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO AGUA Y DEL DEPORTE, INCLUIR OTRAS PRESTACIONES COMO GRATIFICACIONES, GRATIFICACIONES TRIMESTRALES, ANUALES O SIMILARES.
5. CONTRATOS O FORMATOS DE ALTA DEL PERSONAL QUE INGRESO AL MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DE AGUA E INSTITUTO DEL DEPORTE DE 01 ENERO 2016 A LA FECHA.
6. NOMINA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DEL AGUA E INSTINTO DEL DEPORTE DE DICIEMBRE 2014, DICIEMBRE 2015 Y DICIEMBRE 2016 EN LA ÚLTIMA QUINCENA DE CADA AÑO EN PETICIÓN.
7. TODOS LOS CONTRATOS O FORMATOS DE ALTA DE PERSONAL CON CONTRATO POR PROYECTO, ASIMILABLES AL SALARIO O SIMILARES, DE TODO 2016 A LA FECHA. EN MUNICIPIO, DIF, ORGANISMO DE AGUA Y INSTITUTO DEL DEPORTE. EN ESPECIAL SI LOS PUESTOS SON DE ASESORES, CONSULTORES, ESPECIALISTAS, ANALISTAS O SIMILARES, NOMBRAMIENTOS ESPECIALES, PUESTOS HONORARIOS, CONSEJEROS O SIMILARES.
8. RELACIÓN DE TODAS EMPRESA, DESPACHO, ASOCIACIÓN PROFESIONAL, PROFESIONAL INDEPENDIENTE O SIMILARES QUE REALICEN CUALQUIER TIPO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, REPRESENTACIÓN, REPRESENTACIÓN JURÍDICA, APOYO, O RELACIONADO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y QUE TENGAN CONTRATO O SE LES HAYA REALIZADO ALGÚN ENCARGO, PROYECTO, CONSULTA O SIMILAR DESDE 2016 A LA FECHA, LOS

REPORTES O DOCUMENTOS QUE HAYAN GENERADO Y ENTREGADO AL MUNICIPIO O SIMILARES, EJEMPLO DE ESTOS SON LOS PROFESIONALES (ABOGADOS) O DESPACHOS JURÍDICOS EN MATERIA LABORAL, CUANTO Y POR QUÉ SE LES PAGO Y LOS DOCUMENTOS PUEDEN SER LOS LAUDOS POR MENCIONAR ALGO.

9. DATOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO PAGOS O PÓLIZAS REALIZADOS A DESPACHOS O PROFESIONALES EN MATERIA LABORAL, COMO LA DOCUMENTACIÓN COMO PRESTADORES DE SERVICIOS AL MUNICIPIO. ESTADÍSTICA DE LOS ASUNTOS QUE LLEVAN Y OTRA INFORMACIÓN RELATIVA.
10. PÓLIZAS O CHEQUES DE PAGO DE LAUDOS LABORALES DE 2015 A LA FECHA.
11. PÓLIZAS DE PASIVOS O ADEUDAS QUE AFECTEN EL CAPÍTULO 1000 A ENERO DE 2017.
12. ANALÍTICO DEL EGRESO DEL CAPÍTULO 1000 DE 2015, 2016

Así tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

"...Le informo que con fundamento en los artículos 12, 15, 16, 52, 53 Fracc. II, V, VI; 150, 151 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido, le comunico que, por este medio, y en archivo adjunto le hago entrega de la respuesta a lo solicitado..."

Por su parte, **EL RECURRENTE** manifestó como acto impugnado el siguiente:

"informacion incompleta" (sic)

Asimismo, argumentó como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"en el punto 1 se solicitan las polizas de transferencia del municipio al Dif, esto es la base para determinar el principal ingreso, esta poiza la emite la tesoreria como egreso y el DIF como ingreso, y son la base para cualquier analisis respecto al recurso del DIF, tambien se plasma en el presupeuesto de egrsos de municipio y de ingresos del DIF. por ello es importante se entrteguen, ademas demuestra el cumpliminto ela obligacion del municipio con respecto a transferir una parte de su ingreso al DIF macado en la ley de los DIF." (sic)

En ese orden de ideas, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que de los argumentos vertidos en su respuesta, se observa que genera, administra y posee la información solicitada, en virtud de haber manifestado que en archivo adjunto le hacía entrega de lo solicitado; lo anterior, implica que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee, administra, o tiene conocimiento acerca de la información solicitada.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** se haya pronunciado respecto de la información requerida por **EL RECURRENTE**, acepta que la genera, posee y administra dicha información, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Cabe señalar, que en razón de que **EL RECURRENTE** señala como acto impugnado, respuesta incompleta y a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública y en concordancia del principio de máxima publicidad y certeza jurídica del **RECURRENTE** se procede a analizar los puntos de la solicitud de información, así como la respuesta proporcionada por cada uno de los requerimientos.

Antes de comenzar, es preciso mencionar que en los requerimientos de los numerales 1 y 9, se advierte que **EL RECURRENTE**, no precisó temporalidad alguna sobre la

información solicitada, por lo que en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos de los artículos 13 y 181 cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad a que se refieren los artículos 4 y 8 del mismo ordenamiento legal, debe entenderse que el periodo de búsqueda requerido, corresponde al del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir, del 27 de febrero de 2016 al 27 de febrero de 2017.

Una vez, establecido lo anterior, por lo que respecta al requerimiento del numeral 1, relativo a las Pólizas y cheques o documentos relacionados de transferencias de participaciones del Municipio, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle (DIF), el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México (OPDAPAS) y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET).

Primeramente, el Bando Municipal del SUJETO OBLIGADO 2016, contempla en su artículo 40, fracción III, dentro de sus organismos descentralizados a:

"ARTÍCULO 40.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal, mismas que se clasifican en:

...

III.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Tenango del Valle (DIF);
2. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tenango del Valle Estado de México, (OPDAPAS);
3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET)."

Al respecto, por cuanto hace al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es oportuno señalar que en la exposición de motivos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", se estableció la conveniencia de que los programas de asistencia social del municipio se racionalizarán y desconcentrarán, encomendándoseles a una entidad eficiente que se propuso denominar *SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA*, de carácter público municipal, de asistencia social, con personalidad y patrimonio propio.

La citada Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" señala en su artículo 4, cómo se integrarán los recursos del patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, en este caso, del DIF Municipal del **SUJETO OBLIGADO** tal como se advierte a continuación:

"Artículo 4.- El Patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se integrará con los siguientes recursos:

I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente poseen los Comités Municipales del D.I.F., y que sean propiedad de los Municipios;

II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución les otorguen o destinen;

III. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a las Leyes; y

VI. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal." (Sic)

(Énfasis añadido)

De tal suerte que, existen diversas fuentes a través de las cuales el DIF Municipal puede adquirir recursos, los cuales son diferentes del Presupuesto de Egresos. Esto se menciona, en razón de que **EL RECURRENTE** no requirió específicamente la cantidad presupuestada a dicho Organismo, sino las pólizas o documentos de las transferencias de participaciones que se le ha transferido en un periodo determinado por parte del Ayuntamiento.

Esto en el sentido de que, las transferencias que percibe los organismos descentralizados, aludidas por **EL RECURRENTE**, de acuerdo con el *Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal*, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deben entenderse como:

"TRANSFERENCIA

Es el traslado implícito o explícito de recursos del sector público al resto de la economía y al exterior, ya sea en dinero o en especie, sin recibir por ello contraprestación directa alguna y únicamente condicionando su asignación a la consecución de determinados objetivos de política económica y social.

INGRESO DE CAPITAL

Son aquellos recursos que reciben las entidades del sector público provenientes de la venta de activos fijos y valores financieros, financiamiento interno y externo, así como transferencias del gobierno federal para inversión física, financiera y amortización de pasivos." (Sic)

En tal virtud, de una interpretación sistemática a lo referido, se colige que las transferencias, si bien pueden ser de diversos tipos, esencialmente refieren el traslado

de recursos y que en el caso específico, refiere a los ingresos que hayan percibido los organismos descentralizados mencionados; razón por la cual, se reitera, que EL RECURRENTE requiere conocer los ingresos que recibieron dichos descentralizados en el período aludido.

Por ello, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

“Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- - Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Derogado.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería. Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, éstos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente."

(Énfasis añadido)

Así, de una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente, que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice **EL SUJETO OBLIGADO** se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece la obligación del **SUJETO OBLIGADO** para llevar los registros

contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece qué debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el *Glosario de Términos Administrativos* y el *Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública*, señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

"REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.

REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado." (Sic)

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que los Sujetos Obligados deben contar con una unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Correlativo a lo anterior, es preciso referir una definición de *póliza contable*, la cual, primeramente, no está definida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; no obstante, los ya mencionados Glosarios la definen como:

"PÓLIZA CONTABLE

Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación necesaria para la identificación de dichas operaciones." (Sic)

Así, se advierte que la *póliza contable* constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus

ingresos y egresos y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

En este sentido, existen diversos tipos de pólizas contables de acuerdo a las operaciones realizadas, dentro de las cuales, encontramos las llamadas *pólizas de ingresos*, en las cuales se anotan diariamente las operaciones que representan ingresos, es decir, entradas de dinero en efectivo para **EL SUJETO OBLIGADO**, la cual además, debe encontrarse acompañada de las documentales soportes de dicho movimiento.

Dichas *pólizas de ingresos*, pueden contener datos como: nombre de la dependencia, número de cuenta, número de subcuenta y nombre de las cuentas, columnas para el parcial, debe y haber, sumas, concepto, quién la formuló, quién la revisó y quién la autorizó y fecha y número de póliza.

En este sentido, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales en el Disco 5, que se entregan a éste, siendo uno de ellos la información relativa a las *pólizas de ingresos*, *póliza de diario*, *póliza de egresos*, *póliza cheque* y *póliza de cuentas por pagar*, las cuales se encuentran contenidas dentro del Disco 5 "Imágenes Digitalizadas", el cual guarda relación con el Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt)", de tal manera que, dichos formatos constituyen un soporte documental de que la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, como se advierte a continuación:

CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

15



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
4	PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	PÓLIZA DE CUENTAS POR PAGAR CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Aunado a lo anterior, los citados Lineamientos especifican que las imágenes contenidas en el Disco 5 deben ser indexadas de manera que se permita su vinculación con la información financiera contenida en el disco 1 del Informe Mensual, de tal forma que al consultar la citada información financiera se pueda visualizar el soporte documental que justifique los registros contables.

Sin ser óbice de lo anterior, es de señalar que la información que es entregada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, junto con el Informe Mensual, si bien se remite dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente, también lo es que la documentación materia de estudio debe ser generada y entregada al momento de realizar los movimientos respectivos, por lo que debe de obrar en sus archivos.

Así pues, se concluye que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, tanto por concepto de ingreso, como de egreso y que en el caso específico de los gastos realizados con cargo al erario público deben constar en las facturas que al respecto se expidan; documentos que deberán

permanecer en custodia y conservación de la Unidad administrativa correspondiente y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

En este sentido, es de señalarse que las facturas o comprobantes que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos.

En este punto, es toral señalar que EL SUJETO OBLIGADO manifestó en su respuesta que en archivo adjunto hacía entrega de la respuesta a lo solicitado, por lo que adjuntó el archivo electrónico denominado "1.rar", constante de 81 archivos electrónicos, en el que se advierten pólizas de cuentas por pagar, pólizas de diario, pólizas de egresos relacionados con entrega de participaciones a los organismos descentralizados anteriormente citados correspondiente al 2016, como se ilustra enseguida:

POLIZAS DE EGRESOS

TENANGO DEL VALLE 0066				ABRIL DE 2016	
No. de Póliza: E 29		Status de la Póliza: C N		Fecha de la Póliza: abril 2016	
Número de Contrato:				Cuentas: super	
REN		REP	CONCEPTO	DEBE	HABER
1.00		20	SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN A SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TENANGO DEL VALL	788,600.92	0.00
2.00		29	SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN A SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TENANGO DEL VALL	288,600.92	0.00
3.00		29	SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN A SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TENANGO DEL VALL	0.00	288,600.92
4.00		43	SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN A SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TENANGO DEL VALL	0.00	288,600.92
Flujo de Efectivo: 24.00 288,600.02					
TOTAL POLIZA				577,201.84	577,201.84

SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN A SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TENANGO DEL VALLE, ABRIL 2016

POLIZAS DE EGRESOS

TENANGO DEL VALLE 0066

No. de Póliza: E 62 Status de la Póliza: C N
 Número de Contrato:

SEPTIEMBRE DE 2016

REN	REF.	CONCEPTO	DEBE	HABER
1.00	50916 S	SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN A OPDAPAS TENANGO DEL VALLE, SEPTIEMBRE 2016	70,000.00	0.00
2.00	50916 S	SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN A OPDAPAS TENANGO DEL VALLE, SEPTIEMBRE 2016	70,000.00	0.00
3.00	50916 S	SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN A OPDAPAS TENANGO DEL VALLE, SEPTIEMBRE 2016	0.00	70,000.00
4.00	50916 S	SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN A OPDAPAS TENANGO DEL VALLE, SEPTIEMBRE 2016	70,000.00	0.00
5.00	50916 S	SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN A OPDAPAS TENANGO DEL VALLE, SEPTIEMBRE 2016	0.00	70,000.00
6.00	50916 S	SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN A OPDAPAS TENANGO DEL VALLE, SEPTIEMBRE 2016	70,000.00	0.00
7.00	50916 S	SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN A OPDAPAS TENANGO DEL VALLE, SEPTIEMBRE 2016	0.00	70,000.00
8.00	50916 S	SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN A OPDAPAS TENANGO DEL VALLE, SEPTIEMBRE 2016	0.00	70,000.00
Flujo de Efectivo: 24.00 70,000.00				
TOTAL POLIZA			280,000.00	280,000.00

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
 SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN, SEPTIEMBRE 2016.
 CTA: 3772 R.P. 2016

POLIZAS DE EGRESOS

TENANGO DEL VALLE 0066

No. de Póliza: E 116 Status de la Póliza: C N
 Número de Contrato:

DICIEMBRE DE 2016

REN	SSSSCTA	REF.	CONCEPTO	DEBE	HABER
1.00		151216	SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN AL IMCUFIDE, DICIEMBRE 2016	122,579.80	0.00
2.00		151216	SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN AL IMCUFIDE, DICIEMBRE 2016	122,579.80	0.00
3.00		151216	SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN AL IMCUFIDE, DICIEMBRE 2016	0.00	122,579.80
4.00		151216	SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN AL IMCUFIDE, DICIEMBRE 2016	122,579.80	0.00
5.00		151216	SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN AL IMCUFIDE, DICIEMBRE 2016	0.00	122,579.80
6.00		151216	SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN AL IMCUFIDE, DICIEMBRE 2016	122,579.80	0.00
7.00		151216	SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN AL IMCUFIDE, DICIEMBRE 2016	0.00	122,579.80
8.00		151216	SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN AL IMCUFIDE, DICIEMBRE 2016	0.00	122,579.80
Flujo de Efectivo: 24.00 122,579.80					
TOTAL POLIZA			490,319.20	490,319.20	

INSTITUTO MUNICIPAL, CULTURA FISICA Y DEPORTE DE TENANGO DEL VALLE
 SPEI SUBSIDIO PARA GASTOS DE OPERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2016
 CTA: 7772 (R.P. 2016)

De lo anterior, se obtiene las transferencias que le realizó el Municipio a los organismos descentralizados en cuestión en el 2016, mediante las cuales a criterio de esta Ponencia Resolutora, se tiene por colmada parcialmente la información respecto a estos puntos, toda vez, que únicamente se adjunta la referente a 2016, tomando en cuenta la suplencia realizada, en consecuencia, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** la entrega al **RECURRENTE**, de las pólizas, cheques y/o documentos de transferencias entregadas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle (DIF), el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de

México (OPDAPAS) y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET), del 01 de enero al 27 de febrero de 2017, por concepto de participaciones. En el caso, de que no se haya realizado ninguna entrega a dichos Organismos durante el periodo señalado, bastará con hacerlo del conocimiento del RECURRENTE.

Por lo que concierne al numeral 2, relativo al presupuesto autorizado para el 2017.

Al respecto es necesario precisar que la definición de presupuesto de conformidad con el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, que se cita a continuación:

"1.2 Marco Conceptual

Definición del Presupuesto

Con base en lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado período, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales para dar cumplimiento al mandato legal". Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos determinados. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones."

En este sentido se comprende que el presupuesto de egresos, es el instrumento jurídico que aprueba el cabildo a propuesta del Presidente Municipal en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracciones I, II y IV párrafo cuarto, contempla:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. ...Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución."

En relación con el precepto constitucional, es que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé en su artículo 125, que los Municipios administraran libremente su hacienda, y para ello, es el Presidente Municipal el responsable de promulgar y publicar el Presupuesto de Egresos Municipal a más tardar el día 25 de febrero de cada año, debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización, pero además la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reconoce como atribuciones del Ayuntamiento, aprobar a más tardar el 20 de diciembre su presupuesto de egresos (solo en el caso de que no se hubiese aprobado seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior, únicamente respecto al gasto corriente) el cual será presentado por el

Presidente Municipal anualmente para su consideración y aprobación, mismo que deberá contener las previsiones de gasto público que habrá de realizar el municipio, y se integrara de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley en cita, que se inserta enseguida:

"Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*
- III. Situación de la deuda pública.*

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

Y para su entrega, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece las bases, tal y como se muestra a continuación:

"Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

(...)

II. Presupuestos de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;*
- b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y*
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que*

faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

Instrumento que permite a los ayuntamientos y a las entidades públicas municipales, componer la asignación de los recursos públicos con un enfoque de resultados de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que permita integrar u operar el presupuesto que ejercerán las Dependencias Generales, Auxiliares y los Organismos Municipales en congruencia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, y para ello el presupuesto de egresos se integra con los recursos destinados a los Ayuntamientos y sus Organismos Municipales, conforme al gasto programable y no programable, que comprenden los siguientes capítulos:

- I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:
 - a). 1000 Servicios Personales.
 - b). 2000 Materiales y Suministros.
 - c). 3000 Servicios Generales.
 - d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
 - e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
 - f). 6000 Inversión Pública.
 - g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.
- II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:
 - a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
 - b). 9000 Deuda Pública.

Abundando en el tema, cabe señalar que los artículos 292, 293 y 304 del Código Financiero del Estado de México establece que el proyecto de presupuesto se integra con los recursos que se destinen al ayuntamiento y a los organismos municipales cuyos gastos se dividirán en *concepto, partida genérica y partida específica* que representan las autorizaciones específicas del presupuesto, el cual deberá incluir para su presentación de conformidad con esta normatividad lo siguiente:

- I. Una exposición de la situación de la Hacienda Pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;
- II. Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;
- III. Estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, agrupados de la siguiente forma:
 1. Clasificación Programática a nivel de Programas presupuestarios y proyectos.
 2. Clasificación Administrativa.
 3. Clasificación Económica.

De lo anterior se advierte que el presupuesto de egresos es anual, y para ello, debe ser agrupado en tres grandes clasificaciones, por lo que resulta necesario invocar lo que el Glosario del Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, establece:

“Clasificación Administrativa: Forma de presentación del presupuesto, que tiene por objeto facilitar su manejo y control administrativo a través de la presentación de los gastos conforme a cada una de las dependencias y entidades públicas de la Administración Pública Estatal.

Clasificación Económica del Gasto: Elemento de programación presupuestaria que permite identificar cada renglón de gasto según su naturaleza económica, en corriente o de capital; los gastos corrientes no aumentan los activos del Estado, mientras que los de capital son aquéllos que incrementan la capacidad de producción de bienes y/o servicios. Esta distribución permite medir la influencia que ejerce el gasto público en la economía del Estado.

Clasificación Económico – Institucional (Económico – Administrativo): Sistema que muestra en un sentido la clasificación económica y en el otro, la clasificación institucional en la realización de las acciones.

Clasificación Funcional – Institucional (Funcional – Administrativo): Esquema que muestra la clasificación funcional enlazada con la institucional, ligando las funciones que desarrolla el gobierno con las instituciones que tienen a su cargo la ejecución.

Clasificación Presupuestaria: Formas de distribución en que puede presentarse el presupuesto, para identificar y ordenar de mejor manera las transacciones del sector público; las diversas formas de agrupar los presupuestos de ingresos y gastos facilitan el análisis económico administrativo y contable de la acción gubernamental.

Clasificador: Clasificador por objeto del gasto."

Para la presentación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), se acompañará por información impresa y archivos electrónicos, con base a lo siguiente, atendiendo siempre los lineamientos y disposiciones que establezca el Órgano:

"Para la presentación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México del Presupuesto de Egresos Municipal deberá contener la siguiente información impresa:

- 1.-Oficio de presentación: Deberá estar dirigido al Auditor Superior del OSFEM, indicando la presentación del Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente, fundamentado en el Art. 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, vigente debidamente firmado por la autoridad competente.
- 2.-Copia certificada del acta de Cabildo, Consejo Directivo o Junta de Gobierno: Deberá reflejar el monto del Presupuesto de Egresos, señalar la forma de aprobación (unanimidad o mayoría), el desarrollo de los hechos, el dicho de cada uno de los actuantes, sus firmas y el sello
- 3.-Carátulas de presupuesto de ingresos y egresos (PbRM-03b y PbRM-04d)
- 4.- Presupuesto de ingresos detallado (PbRM-03a)
- 5.-Egreso global calendarizado (PbRM-04c)
- 6.-Tabulador de sueldos (PbRM-05)
- 7.-Programa anual de obra (PbRM-07a)
- 8.-Programa anual de reparaciones y mantenimientos (PbRM E-07b)

Con el propósito de que los entes municipales tengan mayor facilidad en el manejo de los documentos que integran la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos Municipal, adicionalmente a la información impresa se deberá anexar información en **archivos electrónicos** los cuales deberán contener lo siguiente:

- 1) Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)
- 2) Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b)
- 3) Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-2a).
- 4) Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM-04a)
- 5) Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d)
- 6) Tabulador de Sueldos (PbRM-05)
- 7) Programa Anual de Obra (PbRM-07a)
- 8) Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM E-07b)"

En este punto, los Servidores Públicos Habilitados competentes, señalaron lo siguiente:

Por lo que respecta al municipio, **EL SUJETO OBLIGADO**, con el objeto de colmar este punto, adjuntó el archivo electrónico denominado "**oficio .pdf**" que contiene el oficio número: TV/TM/00161/2017, donde señala en su punto 2 que el presupuesto autorizado para el ejercicio 2017 es de \$279,649,280.98.

Asimismo, el **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México (OPDAPAS)**, en el archivo electrónico denominado "**RESPUESTA A SOLICITUD 00012-2017.pdf**" en su página 2, se refirió al extracto de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, en la cual se aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, por la cantidad de \$16, 435, 439.42, tal y como se muestra en la imagen siguiente:

EXTRACTO DE LA QUINTA SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, EN LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2017.

EN RELACIÓN AL PUNTO IV PROPUESTA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEFINITIVO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017 DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SUS TÉRMINOS, EL PRESUPUESTO DEFINITIVO DE INGRESOS Y EGRESOS POR UN IMPORTE DE \$16,435 439.42 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 42/100 MN)

Por su parte, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle (DIF), para atender el presente punto adjuntó la carátula de presupuesto de egresos, como se advierte enseguida:

Municipio: TENANGO DEL VALLE

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2017

DIF TENANGO DEL VALLE

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PERM-096 CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

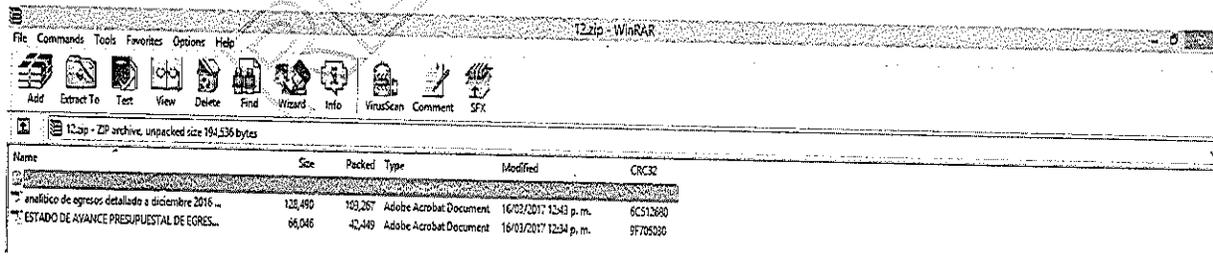
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

ENTRADA PÚBLICA: ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DIF DE TENANGO DEL VALLE, MEX.		PROYECTO	DEFINITIVO	X
		No. 3056		
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2016	EJERCIDO 2016	PRESUPUESTADO 2017
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	14,393,614.00	12,212,016.70	14,329,674.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	11,905,036.00	10,629,238.92	11,324,543.20
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,363,178.00	799,763.63	1,466,876.75
3000	SERVICIOS GENERALES	809,200.00	899,070.17	1,273,898.84
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	246,000.00	276,544.00	281,000.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	70,000.00	6,900.00	70,000.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00
				112,957.38

De lo anterior, se observa que el presupuesto autorizado para el 2017, para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle (DIF), es por la cantidad de \$14, 329, 674.00.

Con lo anterior, a criterio de esta Ponencia se tiene por colmada parcialmente la información respecto a este punto, en razón de que le refieren al **RECURRENTE** el monto del presupuesto autorizado para el 2017 únicamente del Municipio y de los organismos descentralizados citados, haciendo falta la correspondiente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET). En consecuencia, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de información de este punto respecto del organismo faltante.

Continuando con la solicitud, referente a los **numerales 3 y 12** consistentes en el **Análítico de Egresos a diciembre de 2015 y 2016 y Análítico de Egresos del capítulo 1000 de 2015 y 2016**, en estos puntos en cuestión es de mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** remitió el archivo electrónico denominado "12.zip" en el que se contiene como subcarpetas los archivos con los nombres de "*analitico de egresos detallado a diciembre 2016 capitulo 1000.pdf*" y "*ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO CAPITULO 1000 DICIEMBRE 2015.pdf*", como se advierte a continuación:



Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
analitico de egresos detallado a diciembre 2016...	128,499	103,267	Adobe Acrobat Document	16/03/2017 12:43 p. m.	6C512680
ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS...	86,046	42,449	Adobe Acrobat Document	16/03/2017 12:34 p. m.	9F765336

Con lo anterior, a criterio de esta Ponencia se colma lo requerido en ambos puntos en cuestión, en razón de que por un lado se contiene el periodo de tiempo requerido, así como el estado analítico de egresos y lo referente al capítulo 1000 del mismo periodo indicado, como se ilustra enseguida:



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TENANGO DEL VALLE
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



FORMATO DE ALTA

FORMATO
RH/DC/005

DATOS PERSONALES DEL SERVIDOR PÚBLICO

NO DE EMPLEADO: 160

APELLIDO PATERNO: GARDUÑO APELLIDO MATERNO: GOMEZ NOMBRE(S): JOSE FRANCISCO

DOMICILIO ACTUAL: [REDACTED]

TELÉFONO: [REDACTED] CURP: [REDACTED]

RFC (CON HOMOCLEAVE): [REDACTED] CORREO ELECTRONICO: [REDACTED]

FECHA DE INGRESO: 1 DE ENERO DE 2016

DATOS LABORALES

CATEGORIA: PRESIDENTE MUNICIPAL

TIPO DE NOMBRAMIENTO: MANTOS MEDIOS HORARIO DE TRABAJO: DE 2:00HS A 8:00HS

LUGAR DE TRABAJO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE

SALARIO NETO QUINCENAL: \$38,030.70

ENTERADO



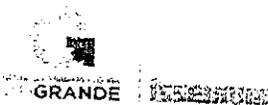
JOSÉ ANTONIO GARCILAZO PÉREZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Asimismo, en segundo término remite el archivo denominado "formatos alta del personal DIF.pdf" en el que se contiene 30 páginas del Formato de Aviso de Movimientos ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, relativo a diversos servidores públicos, en este sentido es menester señalar que si bien remitió información con el objeto de atender la solicitud de mérito, también lo es que testó información que es considerada pública, como es el caso, del nombre del servidor público, firma, número de referencia, como se advierte a continuación:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Aviso de Movimientos



1. TIPO DE MOVIMIENTO: ALTA	2. FECHA DE MOVIMIENTO: 2016-02-01	3. CLAVE ISSEMYM: [REDACTED]
4. CURP: [REDACTED]	5. NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PÚBLICO: [REDACTED] ROSA ISELA	
6. NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA: SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TENANGO DEL VALLE		7. CLAVE DE LA INSTITUCIÓN: 21090
8. FIRMA: [REDACTED]	9. FECHA DE EMISIÓN: 2016-03-01	10. NÚMERO DE REFERENCIA: [REDACTED]
11. SELLO DIGITAL: VCPaLnxT2PDKrP3xbDVxr2LLvoMJ6E4CmLZPLNd5+IbSj4aJdWmU9pXAqOEJ0hv		

ART.31 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. La base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones no podrá ser en ningún caso, inferior al monto diario del salario mínimo, ni superior a 16 salarios mínimos

En tercer término envió una relación de Reporte de Altas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México (OPDAPAS), como se observa en la imagen siguiente:

REPORTE DE ALTAS DE OPDAPAS DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE

Fecha de ALTA	Departamento	Puesto	Clasificación	Sexo: Masculino/Femenino
01/ene/2016	1-Agua potable	5- Dirección general	Confianza	Masculino
01/ene/2016	1-Finanzas y administración	13- Subdirector de finanzas	Confianza	Masculino
01/ene/2016	2-Finanzas y administración	1-Auxiliar	Confianza	Masculino
01/ene/2016	1-Agua potable	11-Secretaría	Confianza	Femenino
01/ene/2016	1-Agua potable	12-Subdirector de infraestructura hidráulica	Confianza	Masculino
01/ene/2016	1-Agua potable	14-Supervisor	Confianza	Masculino
01/ene/2016	2-Finanzas y administración	19- Jefe del área de comercialización	Confianza	Masculino

De lo anterior, se advierte que contiene información de las altas que se registraron en enero de 2016.

Ahora bien y tomando en consideración que el requerimiento del **RECURRENTE** es, en cuanto a los contratos o formatos de alta del personal que ingreso del 01 de enero de 2016 al 27 de febrero de 2017, y estudiando los documentos remitidos, se concluye que se colmó parcialmente lo requerido, es decir, únicamente por parte del Municipio se colma lo requerido, en razón de que remitió la información solicitada en versión pública, así como el acuerdo del Comité de Transparencia que la sustenta, por cuanto hace a los organismos descentralizados, se contiene información sólo del 2016, sin embargo testó información que es considerada pública, por lo que no puede tenerse por colmado este punto, así como que el reporte de altas no es lo solicitado, en virtud de que en específico se solicitó el contrato o formato de alta del personal que ingreso, por lo que es dable ordenar la correspondiente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle (DIF), Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México (OPDAPAS) y del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET) por el periodo requerido.

En relación con el numeral 6 relativo a la versión pública de la nómina de la segunda quincena de diciembre de 2014, diciembre 2015 y diciembre 2016, es de considerar que en este punto **EL SUJETO OBLIGADO** remitió los archivos electrónicos denominados "*Nòmina Segunda Quincena de Diciembre 2014.pdf*, *Nòmina Segunda Quincena de Diciembre 2015.pdf* y *Nòmina Segunda Quincena de Diciembre 2016.pdf*", de igual forma envió el archivo "*6.Nóminas version pública 2014.pdf*, *6.Nóminas*

version pública 2015.pdf y 6.Nóminas version pública 2016.pdf" y por último el archivo denominado "RESPUESTA A SOLICITUD 00012-2017.pdf".

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle (DIF), si bien es cierto le brindo al RECURRENTE información con la que pretende colmar lo requerido, también lo es que de la misma se advierten inconsistencias, esto es, no se observa a que sujeto obligado se refiere, ni tampoco el periodo, ya que solo remite una lista sin rubro alguno.

Por lo que corresponde a la nómina del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México (OPDAPAS), en razón de que del análisis al documento enviado para tal efecto, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO suprimió información que es considerada pública, como es, la relativa a las percepciones, y solo remite un listado, en el que en la columna derecha se observa un concepto denominado Neto Pagado, como se ilustra a continuación:

Nombre de la Empresa: OPDAPAS DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE	
Periodo de Pago: Del 15/Dic/14 al 31/Dic/14	
Cargo	Neto Pagado
NOTIFICADOR	3,173.21
AUX. OPERATIVO	2,676.67
AUX. OPERATIVO	1,247.43
CAP. DE DATOS	6,847.57
SECRETARIA	3,499.06
OPERADOR DE BOMBA	2,870.82
AUX. OPERATIVO	5,147.35
ISUB. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	

En razón a ello, resulta dable ordenar la entrega al **SUJETO OBLIGADO** de la versión pública de la nómina de la segunda quincena de diciembre de 2014, diciembre 2015 y diciembre 2016, de los organismos descentralizados solicitados en cuestión, así como la del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET), así como del acuerdo del Comité de Transparencia respecto de la versión pública que entregó en su respuesta el municipio.

Sobre el numeral 7, relativo a contratos o formatos de alta de personal con contrato por proyecto asimilables al salario o similares de 2016 al 27 de febrero de 2017, en particular si los puestos son de asesores, especialistas, analistas o similares, nombramientos especiales, puestos honorarios, consejeros o similares.

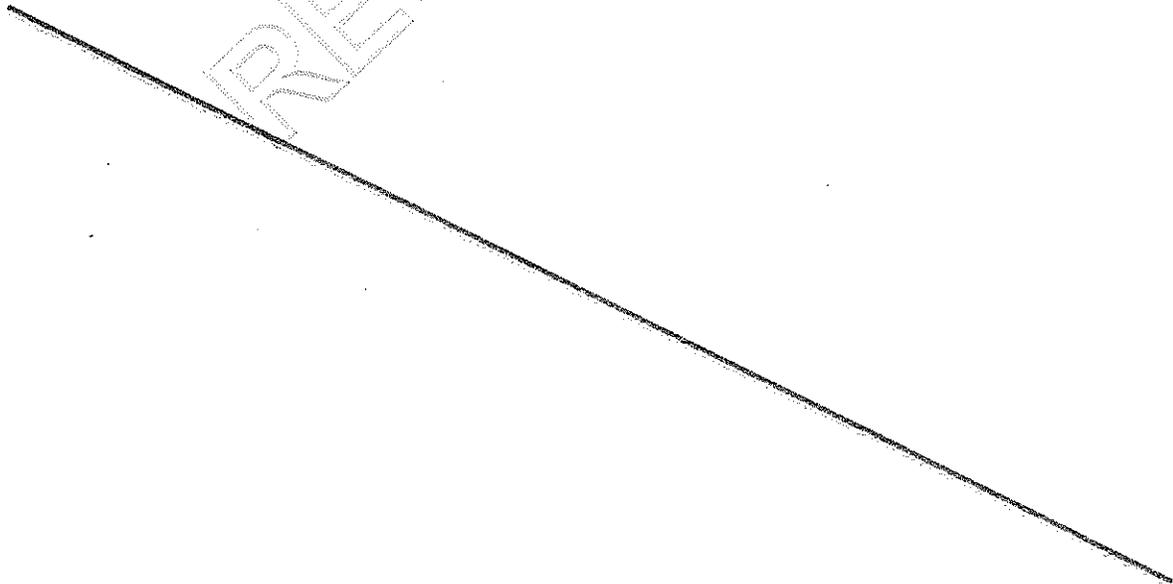
En este sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó que esta información va contenida dentro de lo solicitado en el numeral cinco de la solicitud, siendo las personas que en su formato de alta en el apartado de "tipo de Nombramiento" aparece la leyenda de "EVENTUAL", asimismo, remitió diversos contratos por tiempo determinado celebrados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle (DIF), y distintos servidores públicos, del mismo modo manifestó que por lo que se refiere al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México (OPDAPAS), el mismo no realiza contratos por proyecto asimilables al salario, y del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET), omitió realizar manifestación alguna.

Por lo que respecta al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México (OPDAPAS), es oportuno señalar que, al ser una respuesta en sentido

negativo, resulta evidente que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse, por ser lógica y materialmente imposible. En esa tesitura, no se trata de un caso por el cual, la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, como fue previamente señalado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo debe proporcionar la información que obre en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que, no está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Por cuanto se refiere a la información remitida por el Servidor Público Habilitado del Municipio, personal de esta Ponencia procedió a verificar el contenido de cada uno de los formatos de alta remitidos, encontrado que como lo indicó, se contiene la leyenda de eventual, como se advierte en la imagen siguiente: -





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TENANGO DEL VALLE
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



FORMATO DE ALTA

FORMATO
RH/DC-005

DATOS PERSONALES DEL SERVIDOR PÚBLICO					
NO. DE EMPLEADO:	365				
APELLIDO PATERNO:	VARA	APELLIDO MATERNO:	ENJEVEZ	NOMBRE(S):	VICTOR MISAEI
DOMICILIO ACTUAL:	[REDACTED]				
TELÉFONO:	[REDACTED]	CURP:	[REDACTED]		
RFC (CON HOMOCLEAVE):	[REDACTED]	CORREO ELECTRÓNICO:	[REDACTED]		
FECHA DE INGRESO:	16 DE FEBRERO DE 2017				

DATOS LABORALES					
CATEGORÍA:	AUX. ADMV.º				
TIPO DE NOMBRAMIENTO:	EVENTUALES	HORARIO DE TRABAJO:	DE 8:00HRS. A 18:00HRS.		
LUGAR DE TRABAJO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE				
SALARIO NETO QUINCENAL:	\$1,967.86				

ENTERADO



JOSÉ ANTONIO GARCILAZO PÉREZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

NOZA MANIFIESTA QUE DICHA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN ANEXA QUE PRESENTO, ES AUTÉNTICA

Por lo que concierne a los contratos que remite el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle (DIF), esta Ponencia advierte que se testó datos que son considerados públicos, como es el nombre completo del servidor público y las firmas de las partes, como se representa en las imágenes siguientes:

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TENANGO DEL VALLE, REPRESENTADO POR LA L.E.M. PATRICIA AYALA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COMO PATRÓN Y POR OTRA PARTE EL (LA) SR. (SRITA.) [REDACTED] TANIA COMO TRABAJADOR Y QUIENES POR RAZÓN DE BREVEDAD SE DENOMINARÁN EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO "INSTITUCIÓN" Y "SERVIDOR PÚBLICO", RESPECTIVAMENTE EL QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. - PARA LOS EFECTOS DE ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, LA INSTITUCIÓN DECLARA SER UN ORGANISMO LIBRE, CONSTITUIDO DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CON DOMICILIO EN CALLE PROGRESO SUR N° 301 COL. EL COLOSO, EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, Y EL SERVIDOR PÚBLICO DECLARA SER DE NACIONALIDAD [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED] EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA OÍR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL TRABAJO, EL PRESENTE CONTRATO Y LAS RELACIONES QUE SE DERIVEN DEL MISMO, OBLIGÁNDOSE A PROPORCIONAR CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO Y SI NO LO HICIERE ACEPTAN QUE SERÁN VÁLIDAS LAS QUE SE PRACTIQUEN EN EL ANTES SEÑALADO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO E IMPUESTAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL LO FIRMARON EN LA H. CIUDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 01 DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE ANTE LOS TESTIGOS QUE SUSCRIBEN.

PATRÓN	EMPLEADO@
[REDACTED]	[REDACTED]
L.E.M. PATRICIA AYALA RAMÍREZ	[REDACTED] TANIA
TESTIGO	TESTIGO
[REDACTED]	[REDACTED]
C.P. LILIANA GUERRAN MARQUEZ	ITZEL GÓMEZ MENDOZA

Por lo que no se tiene por colmado este punto de la solicitud, respecto del Municipio, así como del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México

(OPDAPAS), empero por cuanto hace al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle (DIF), no, en razón de que como se estableció testó información considerada pública, por lo que es dable ordenarle la entrega de la información, así como la información del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET), por la falta de pronunciamiento al respecto, en versión pública..

En el caso de los numerales 8 y 9, de relación de todas empresa, despacho, asociación profesional, profesional independiente o similares que realicen cualquier tipo de asesoría, consultoría, representación, representación jurídica, apoyo, o relacionado para la administración municipal y que tengan contrato o se les haya realizado algún encargo, proyecto, consulta o similar desde 2016 a la fecha, los reportes o documentos que hayan generado y entregado al municipio o similares, ejemplo de estos son los profesionales (abogados) o despachos jurídicos en materia laboral, cuanto y por qué se les pago y los documentos pueden ser los laudos por mencionar algo y datos y contratos, así como pagos o pólizas realizados a despachos o profesionales en materia laboral, como la documentación como prestadores de servicios al municipio, estadística de los asuntos que llevan y otra información relativa.

A fin de, atender el citado requerimiento EL SUJETO OBLIGADO le informó al RECURRENTE por una parte que "no cuenta con empresas, despachos, asociaciones profesionales, profesionales independientes o similares que realicen cualquier tipo de asesoría, consultoría, representación, representación jurídica, apoyo, o relacionado para la Administración Municipal y que tengan contrato o se les haya realizado algún encargo, proyecto consulta o similar desde 2016 a la fecha en materia laboral..." y por la otra que "En

el ejercicio 2016 se contrató a NERTA CONSULTORES S.C. (plan de desarrollo Municipal) y la empresa GOBERNOVA S.A. DE C.V., (para el Servicio de Asesoría y Acompañamiento para la implantación y desarrollo de proyectos de innovación), asimismo, manifestó que no le es aplicable dicho apartado y que no tiene ningún tipo de asesoría por parte de particulares o empresas.

Por lo que respecta a la empresa que se contrató para el Servicio de Asesoría y Acompañamiento para la implantación y desarrollo de proyectos de innovación, en el contrato que se anexa, se advierte que se especifica, el objeto del mismo, plazo y vigencia, el monto contratado.

Es de subrayar que, en el caso en concreto, tenemos que, el Servidor Público Habilitado de Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle (DIF), y del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México (OPDAPAS), manifiestan que no tiene contratos celebrados, lo que en caso en específico se tiene como una respuesta en sentido negativo, y que como ya se mencionó anteriormente **EL SUJETO OBLIGADO** sólo debe proporcionar la información que obre en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que, no está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; motivo por el cual no se actualiza el supuesto jurídico, previsto en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

Adicional a lo antes descrito, y toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** se manifestó respecto de la información solicitada y atendiendo a la naturaleza de la misma, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal

que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal
0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado -
Alonso Lujambio Irazábal
1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde
2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde
0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván
Laborde"

Así, y toda vez que no posee, administra ni genera la información requerida por la particular, constituye un hecho negativo; entonces, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del SUJETO OBLIGADO, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Además, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados como ya se ha establecido.

Encontrándonos ante un hecho negativo, destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante una hecho negativo resulta aplicable la siguiente tesis:

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.

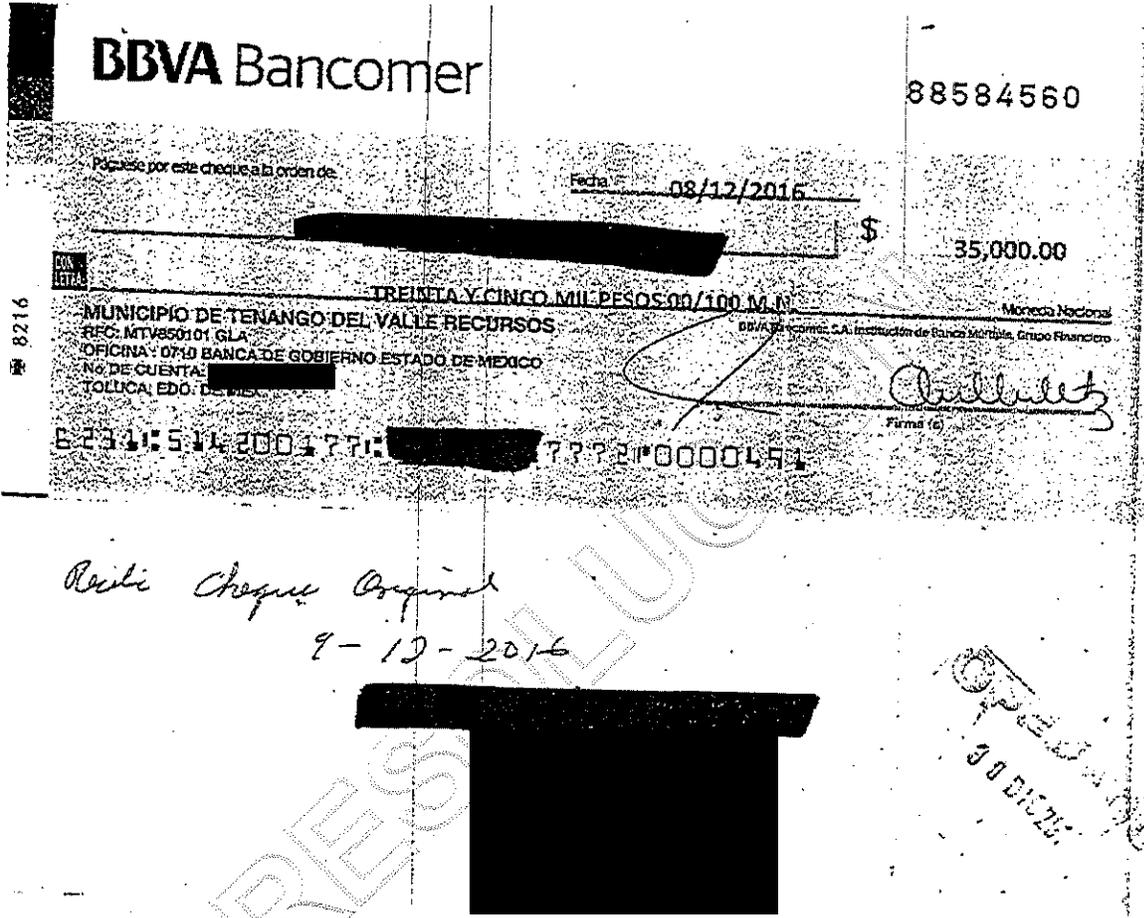
Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos."

Por lo que en un primer término se tiene por colmado la solicitud del punto 8 y 9, respecto de los organismos descentralizados citados; sin embargo del municipio, se tiene por atendida la primer parte de la solicitud del punto 8, relativa a la relación de empresas, considerando que el área de Tesorería refiere las empresas que contrató, tan es así, que remite un contrato de la empresa GOBERNOVA, S.A. DE C.V., empero en cuanto hace al segundo punto del requerimiento del punto 8 relativo a los reportes o documentos que hayan generado y entregado al municipio o similares, es omiso en realizar pronunciamiento alguno, por lo que no se tiene por colmado el citado requerimiento, y es dable ordenarle al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información faltante.

Continuando con el análisis, en cuanto al requerimiento del punto 10, relativo a las pólizas o cheques de pago de laudo laborales de 2015 al 27 de febrero de 2017, EL **SUJETO OBLIGADO**, refirió por parte del municipio que no existe registro de laudos cubiertos en el ejercicio 2015, por el periodo correspondiente del 2016 anexó el archivo

electrónico denominado "10.pdf" en el que se contienen 31 imágenes de cheques, como se muestra enseguida:



Del mismo modo, remitió por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle (DIF), pólizas de egresos, cheques, cheques pólizas, recibo finiquito, credencial de elector y convenios.

Por parte del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México (OPDAPAS), comentó que no ha realizado pago de ningún laudo, que como

se mencionó anteriormente es un hecho negativo y éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse respecto de la veracidad.

Por lo que en atención a lo anterior, este Instituto, concluye que se colma parcialmente la solicitud de información en cuanto a este punto, por lo que es dable ordenar su entrega de la información faltante al **SUJETO OBLIGADO**, es decir, información del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET), del periodo requerido; así como del municipio del 2017 y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle (DIF), lo correspondiente al 2015 y 2017.

Finalmente, del numeral 11 de las pólizas de pasivos o adeudas que afecten el capítulo 1000 a enero de 2017 se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** con la finalidad de atender la solicitud de mérito señaló que al mes de enero de 2017 no hay registro de pasivos o adeudos que afecten el capítulo 1000, igualmente adjuntó el documento denominado "*anexo al estado de situación financiera del 2016*".

Teniendo en cuenta, los documentos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, este Instituto concluye que con dicha información se satisfizo parcialmente el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE** en virtud, de que del archivo citado, se advierte que es del periodo de diciembre de 2016, tomando en consideración que de acuerdo al calendario de Obligaciones Periódicas 2017, se tenía hasta el 01 de marzo de 2017, para presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización el informe mensual correspondiente a enero de la presente anualidad, como se observa a continuación:

OBLIGACIÓN	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
③ Informe Mensual de Noviembre 2016	11 de enero de 2017
③ Afianzamiento 2017	11 de enero de 2017
③ Informe Mensual de Diciembre 2016	1 de febrero de 2017
③ Cuestionario para el Diagnóstico de los Consejos Municipales de Protección Civil y Atlas de Riesgos 2017	24 de febrero de 2017
③ Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017	25 de febrero de 2017
③ Informe Mensual de enero 2017	01-marzo-2017

Por lo que al haber remitido **EL SUJETO OBLIGADO** la información con la que contaba, para atender el presente requerimiento, se obtiene que se colma parcialmente el punto en estudio, tomando en consideración que falta pronunciamiento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET), es dable ordenar su entrega.

Ahora bien, para el caso de que de la información de la cual se ordena su entrega **EL SUJETO OBLIGADO** advierte que contienen datos personales, será dable su entrega en **versión pública** con el Acuerdo respectivo que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, atento a lo anterior, se debe cumplir con las formalidades previstas en los artículos 3, fracción XLV, 49 fracción VIII, 132 fracciones II y III, 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales SEGUNDO, fracción XVIII y del cuarto al décimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a continuación se citan:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de

transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos

clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía

constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su **versión pública**, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En el caso específico, la información solicitada que puede contenerse en las documentales de mérito, tal y como lo ha expresado **EL SUJETO OBLIGADO** contienen datos susceptibles de clasificarse, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; que se ha señalado en las resoluciones de este Pleno que

además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas referentes a: domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, números de cuentas bancarias, entre otros, razón, por lo que la entrega del documento en donde conste la información materia de la solicitud, deberá ser mediante su versión pública, aclarando de igual forma que se deberá realizar la disociación de la información que comprometa a los elementos de la Dirección de seguridad pública y Tránsito Municipal del **SUJETO OBLIGADO**.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta Ponencia resolutora la entrega por parte del **SUJETO OBLIGADO** de información que debió clasificar como **confidencial**, y cuyo acceso debió ser restringido y los documentos en los que se contienen entregado en versión pública, esto es, omitiendo, eliminando o suprimiendo la siguiente información: Números de cuenta, subcuenta, sub-subcuenta y sub-sub-sub-subcuenta cuyo titular es **EL SUJETO OBLIGADO**, Cadenas originales, sellos digitales y códigos bidimensionales, Huella digital, número identificador (OCR), código de barras

bidimensional; en consecuencia, atento a las consideraciones antes señaladas, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena dar vista al **Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto**, para que resuelva lo conducente y determine el grado de responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se ordena atienda la solicitud de información pública 00012/TENAVALL/IP/2017, en términos del Considerando **QUINTO** y, haga entrega al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, de ser procedente en **versión pública**, del documento o documentos en donde conste lo siguiente:

- "a) Las pólizas, cheques o documentos de transferencias entregadas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle (DIF), el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y*

Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México (OPDAPAS) y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET), del 01 de enero al 27 de febrero de 2017;

En el caso, de que no se haya realizado ninguna entrega a dichos Organismos durante el periodo referido, bastará con hacerlo del conocimiento del RECURRENTE.

- b) El presupuesto autorizado para el 2017 del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET);*
- c) Estado Analítico de Egresos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET) de diciembre de 2015 y diciembre de 2016;*
- d) La nómina autorizada para el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET), para el 2017;*
- e) El contrato o formato de alta del personal que ingresó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle (DIF), Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México (OPDAPAS) y al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET) del 01 de enero 2016 al 27 de febrero de 2017;*
- f) La nómina del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle (DIF), del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México (OPDAPAS), del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET), correspondiente a las segundas quincenas de diciembre 2014, diciembre 2015 y diciembre 2016;*

- g) *El Acuerdo de Clasificación emitido por el Comité de Transparencia, respecto de la versión pública de la nómina entregada por el Municipio a través de su respuesta.*
- h) *Todos los contratos o formatos de alta de personal con contrato por proyecto, asimilables al salario o similares, si los puestos son de asesores, consultores, especialistas, analistas o similares, nombramientos especiales, puestos honorarios, consejeros o similares del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle (DIF) y del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET), del 01 de enero 2016 al 27 de febrero de 2017.*
- i) *Los reportes o documentos que hayan generado y entregado al Municipio las empresas GOBERNOVA, S.A. DE C.V., y NERTA CONSULTORES, S.C.*
- j) *El nombre de las empresas, despacho, asociación profesional, profesional independiente o similares que realicen cualquier tipo de asesoría, consultoría, representación, apoyo o relacionado para la administración municipal y que tengan contrato o se les haya realizado algún encargo, proyecto, consulta o similar, así como los reportes o documentos que hayan generado y entregado al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET), del 01 de enero 2016 al 27 de febrero de 2017;*
- k) *Los datos y contratos, así como pagos o pólizas realizados a despachos o profesionales en materia laboral, como la documentación como prestadores de servicios, estadística de los asuntos que llevan y otra información relativa del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET), del 27 de febrero de 2016 al 27 de febrero de 2017;*
- l) *Las pólizas o cheques de pago por laudos del Municipio, del 01 de enero al 27 de febrero de 2017,*

m) Las pólizas o cheques para el pago de laudos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle (DIF) del 01 de enero de 2015 al 27 de febrero de 2017; para el caso de que no haya emitido pólizas o cheques para el pago de laudos de los años 2015 y 2017, bastará con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**,

n) Las pólizas o cheques de pago por laudos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET), del 01 de enero de 2015 al 27 de febrero de 2017,

ñ) Las pólizas de pasivos o deudas que afecten el capítulo 1000 del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET) a enero de 2017;

o) El estado analítico de egresos del capítulo 1000 del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET), del 01 de enero 2015 al 31 de diciembre de 2016;

Para el caso de que los incisos i), j), k), l), n) y ñ) no se hayan realizado, bastará con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**.

Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de

conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determine lo conducente, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00777/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/PAG